



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 08 de septiembre de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente efectuar requerimiento a la parte ejecutante. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO BBVA S.A. COLOMBIA
EJECUTADO	JAIRO QUINTERO RAMÍREZ
RADICADO	2023 – 00122

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto adiado 19 de mayo de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago en el proceso, se ordenó notificar al ejecutado y se decretó la medida cautelar solicitada. La providencia en mención fue notificada por estado No. 44 de fecha 23 de mayo de 2023.

Posteriormente en memorial de fecha 14 de julio de 2023, la apoderada ejecutante Dra. Claudia Patricia Gómez, solicita se emita pronunciamiento sobre la demanda trayendo a colación lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, que habla sobre la duración del proceso.

Seguidamente, en memorial de data 3 de agosto de 2023, nuevamente la apoderada ejecutante solicita pronunciamiento sobre la demanda, relacionando el ya referido artículo 121 del Código General del Proceso, pero haciendo énfasis sobre las consecuencias dispuestas en el inciso final del precitado artículo.

Ahora bien, se observa que al final de ambos memoriales la apoderada ejecutante relaciona su correo electrónico para que se le notifique a este las providencias emitidas por esta Unidad Judicial. Además, en cada memorial aportado, adjunta hasta tres (3) veces el mismo documento, causando confusión en este operador judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, sea lo primero recordarle a la apoderada ejecutante, que este despacho judicial se ha caracterizado por el acatamiento de la ley y el ejercicio integro de sus funciones, y que todas y cada una de las decisiones que se adoptan al interior de los procesos se efectúan respetando cada una de las etapas procesales que establecen las normas procesales, buscando salvaguardar los derechos de defensa y contradicción de las partes.

Por ese motivo, es menester indicar que la demanda fue presentada el día 9 de mayo de 2023 y el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el día 19 de mayo de 2023, es decir, siete (7) días hábiles después de ser recibida, estando dentro del término oportuno y con la resolución de todas las peticiones que en el escrito de demanda esbozó la togada ejecutante.

Por otra parte, es un deber del profesional del derecho la revisión de los estados electrónicos que publica el despacho a través de los canales establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para el caso objeto de reproche se tiene que la decisión adoptada por el despacho fue publicada en el Estado No. 44 de fecha 23 de mayo de 2023, en el que se

notificó el auto admisorio referido anteriormente en la plataforma TYBA y en el MICROSITIO del despacho.

Por lo que el despacho no accederá a la solicitud de remitir cada una de las providencias que emite el despacho habido cuenta, que para ello se encuentra autorizada la publicación de estados en la plataforma TYBA y en el MICROSTITO del despacho.

Sea del caso mencionar que, los memoriales presentados por la vocera judicial del ejecutante son desorganizados y presentados con un contenido repetitivo, por lo que se le insta a una mejor organización en las peticiones presentadas al despacho.

Así las cosas, corroborándole a la parte ejecutante que la próxima actuación recae en su haber, se le requerirá para que en un término no mayor a treinta (30) días, efectúe la notificación al ejecutado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en conexidad a la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

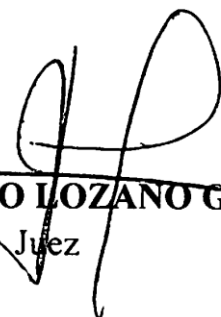
PRIMERO: REQUERIR a la apoderada ejecutante para que, en un término no mayor a treinta (30) días, efectúe la notificación personal al ejecutado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en conexidad a la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de remisión de actuaciones a la dirección electrónica de la apoderada judicial del ejecutante, de conformidad con lo expuesto anteriormente

TERCERO: Por Secretaría, **REMITIR** al correo juridica@intermediarsas.com, propiedad de la apoderada ejecutante, link del expediente digital con vigencia de acuerdo con el protocolo establecido para ello.

CUARTO: EXHORTAR a la vocera judicial para que, en lo sucesivo, presente sus peticiones de manera organizada y verifique la publicación de los estados del despacho en las plataformas digitales que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para ello, TYBA. MICROSITIO Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92158dca309e4c1ae6788d8b3b5707bb10ad818bc6d16c86151e6175ceae836**

Documento generado en 08/09/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>